

## **REGLAMENTO DEL FONDO BALANCEADO MODERADO ALIANZA**

Por medio del presente reglamento se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación entre Alianza Fiduciaria S.A. como Sociedad Administradora del “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA RENOVABLE BALANCEADO MODERADO ALIANZA”, en adelante “FONDO BALANCEADO MODERADO ALIANZA”, y los inversionistas con ocasión de los aportes de recursos al Fondo.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFÍN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

## Tabla de contenido

Capítulo I. Aspectos generales.....	6
Cláusula 1.1. Sociedad administradora.....	6
Cláusula 1.2. Fondo.....	6
Cláusula 1.3. Duración.....	6
Cláusula 1.4. Sede .....	6
Cláusula 1.5. Duración de la inversión y redención de participaciones .....	7
Cláusula 1.6. Segregación patrimonial .....	7
Cláusula 1.7. Cobertura de riesgos.....	7
Cláusula 1.8. Mecanismos de información .....	8
Cláusula 1.9. Monto máximo de recursos administrados.....	8
Cláusula 1.10. Monto mínimo de participaciones .....	8
Capítulo II. Política de inversión .....	8
Cláusula 2.1. Tipo de fondo de inversión colectiva y objetivo .....	8
Cláusula 2.2. Activos aceptables para invertir.....	9
Cláusula 2.2.1. Activos de renta fija .....	9
Cláusula 2.2.2. Activos de renta variable .....	9
Cláusula 2.2.4. Otros activos .....	10
Cláusula 2.3. Límites a la inversión.....	11
Cláusula 2.3.1. Máxima exposición por emisor .....	13
Cláusula 2.3.2. Plazo máximo de las inversiones de renta fija .....	13
Cláusula 2.3.3. Límite por matriz, filial y subsidiaria .....	13
Cláusula 2.3.4. Límite de inversión en fondos administrados por la Sociedad Administradora .....	13
Cláusula 2.4. Liquidez del Fondo.....	13
Cláusula 2.4.1. Reglas y límites para los depósitos de recursos líquidos.....	14
Cláusula 2.4.2. Reglas y límites para las operaciones apalancadas .....	14
Cláusula 2.4.3. Reglas y límites para las operaciones de reporto, simultáneas y TTVs.....	14
Cláusula 2.4.4. Reglas y límites para las operaciones en instrumentos derivados .....	15
Cláusula 2.4.5. Criterios para la escogencia de emisores internacionales .....	16
Cláusula 2.5. Operaciones de cobertura.....	16
Cláusula 2.6. Ajustes temporales .....	16
Cláusula 2.7. Riesgo del Fondo.....	17
Cláusula 2.7.1. Factores de riesgo .....	17
Cláusula 2.7.2. Perfil de riesgo .....	18
Cláusula 2.7.3. Administración de riesgos.....	19

Capítulo III. Organismos de administración, gestión y control del Fondo .....	22
Cláusula 3.1. Órganos de administración y gestión .....	22
Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora .....	22
Cláusula 3.1.2. Gerente y sus calidades .....	23
Cláusula 3.2. Órganos de asesoría.....	24
Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones .....	24
Cláusula 3.2.2. Constitución .....	25
Cláusula 3.2.3. Reuniones .....	25
Cláusula 3.2.4. Funciones.....	25
Cláusula 3.3. Órganos de control.....	25
Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal.....	25
Cláusula 3.4. Canales de distribución.....	26
Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones .....	26
Cláusula 4.1. Vinculación y clases de participaciones .....	26
Cláusula 4.1.1. Vinculación .....	26
Cláusula 4.1.2. Clases de participaciones .....	28
Cláusula 4.1.3. Traslados entre tipos de participación .....	29
Cláusula 4.2. Número mínimo de inversionistas .....	29
Cláusula 4.3. Límites a la participación .....	29
Cláusula 4.4. Representación de las participaciones .....	30
Cláusula 4.5. Redención de participaciones .....	30
Cláusula 4.6. Suspensión de las redenciones, junta directiva y asamblea de inversionistas..	31
Cláusula 4.6.1. De la asamblea de inversionistas .....	31
Cláusula 4.6.2. De la Junta Directiva .....	32
Cláusula 4.7. Distribución del mayor valor de la unidad .....	32
Capítulo V. Valoración del Fondo y de las participaciones .....	33
Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad .....	33
Cláusula 5.2. Valor total y valor de unidad de las participaciones .....	33
Cláusula 5.3. Valor del fondo .....	35
Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración .....	35
Capítulo VI. Gastos a cargo del Fondo.....	35
Cláusula 6.1. Gastos.....	35
Cláusula 6.2. Comisión por administración.....	36
Cláusula 6.2.1 Fórmula para el cálculo de comisiones de acuerdo con el tipo de participación .....	37

Cláusula 6.3. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios .....	37
Capítulo VII. De la Sociedad Administradora y la junta directiva .....	37
Cláusula 7.1. Funciones y obligaciones de la Sociedad Administradora .....	37
Cláusula 7.2. Facultades y derechos de la Sociedad Administradora .....	40
Cláusula 7.3. Metodologías de cálculo de la remuneración y forma de pago .....	40
Cláusula 7.4. Funciones y obligaciones de la Junta directiva .....	41
Capítulo VIII. Del custodio de valores .....	44
Cláusula 8.1. Custodio de valores .....	44
Cláusula 8.1.1. Funciones y obligaciones.....	45
Cláusula 8.1.2. Facultades y derechos .....	45
Cláusula 8.1.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago .....	46
Capítulo IX. Distribución .....	46
Cláusula 9.1. Medios de distribución del Fondo .....	46
Cláusula 9.2. Distribuidor especializado del Fondo y cuenta ómnibus .....	46
Cláusula 9.2.1. Distribuidor especializado.....	46
Cláusula 9.2.2. Cuenta ómnibus .....	47
Cláusula 9.2.3. Políticas generales de distribución especializada .....	47
Cláusula 9.3. Debida atención del inversionista .....	47
Cláusula 9.4. Deber de asesoría.....	49
Capítulo X. De los inversionistas .....	50
Cláusula 10.1. Obligaciones .....	50
Cláusula 10.2. Facultades y derechos.....	51
Cláusula 10.3. Asamblea de inversionistas.....	51
Cláusula 10.3.1. Convocatoria .....	52
Cláusula 10.3.2. Funciones .....	52
Cláusula 10.3.3. Consulta universal y voto por escrito .....	53
Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información .....	54
Cláusula 11.1. Extracto de cuenta.....	55
Cláusula 11.2. Rendición de cuentas .....	55
Cláusula 11.3. Ficha técnica .....	55
Cláusula 11.4. Prospecto de inversión .....	56
Cláusula 11.5. Sitio de internet de la Sociedad Administradora.....	56
Cláusula 11.6. Reglamento del Fondo .....	56
Capítulo XII. Liquidación .....	57
Cláusula 12.1. Causales .....	57
Cláusula 12.2. Procedimiento.....	57

Capítulo XIII. Fusión y cesión del Fondo .....	59
Cláusula 13.1. Procedimiento para la fusión del Fondo .....	59
Cláusula 13.2. Procedimiento para la cesión del Fondo .....	60
Capítulo XIV. Modificaciones al reglamento .....	61
Cláusula 14.1. Derecho de retiro .....	61
Capítulo XV. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo .....	61
Cláusula 15.1. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo .....	61
Capítulo XVI. Conflictos de Interés .....	62
Cláusula 16.1. Conflictos de Interés .....	62

## Capítulo I. Aspectos generales

### Cláusula 1.1. Sociedad administradora

La Sociedad Administradora es ALIANZA FIDUCIARIA S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 545 del 11 de febrero de 1986, otorgada en la Notaría 10 del Círculo Notarial de Cali, identificada con el número de NIT. 860.531.315-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 15 No 82 - 99. Esta sociedad tiene permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución 3357 del 16 de junio de 1986.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora” o “Alianza Fiduciaria”, se entenderá que se hace referencia a Alianza Fiduciaria S.A.

### Cláusula 1.2. Fondo

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia denominado el FONDO BALANCEADO MODERADO ALIANZA es un fondo de inversión colectiva de naturaleza abierta con pacto de permanencia mínima, conforme lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables. Por lo anterior, la Sociedad Administradora redimirá las participaciones de los inversionistas de acuerdo con los plazos mínimos indicados más adelante, sin perjuicio de que puedan redimir sus derechos en cualquier momento en los términos establecidos en la cláusula 4.5.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Fondo", se entenderá que se hace referencia al FONDO BALANCEADO MODERADO ALIANZA.

### Cláusula 1.3. Duración

El Fondo tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora, esto es hasta el término de duración de la sociedad administradora es hasta el 28 de diciembre de 2117.

Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Sociedad Administradora en tal sentido. En caso de prórroga del Fondo, la Sociedad Administradora así lo informará a los inversionistas a través de su página web [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co) indicando el nuevo término de duración.

### Cláusula 1.4. Sede

El Fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Carrera 15 # 82 – 99 de la ciudad de Bogotá D.C. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo. Además, se recibirán y se hará la entrega efectiva de recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 del presente Reglamento.

No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo en las agencias o sucursales de Alianza Fiduciaria o en las oficinas de las entidades con las que ésta haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, los cuales serán suscritos de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que regulen la materia, en los cuales la responsabilidad será exclusiva de Alianza Fiduciaria.

A través de [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co) los inversionistas podrán consultar los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

### **Cláusula 1.5. Duración de la inversión y redención de participaciones**

El Fondo, por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento durante la vigencia del Fondo, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.5 (Redención de Participaciones) del presente reglamento.

### **Cláusula 1.6. Segregación patrimonial**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituye un patrimonio independiente y separado de ésta y de otros negocios que administre, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos, responsabilidad que se enmarca en los principios de profesionalismo, mejor ejecución del encargo y preservación del buen funcionamiento del Fondo.

En consecuencia, los bienes del Fondo no constituyen prenda general de los acreedores de Alianza Fiduciaria y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que Alianza Fiduciaria actúe por cuenta del Fondo, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

### **Cláusula 1.7. Cobertura de riesgos**

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro que estará vigente durante toda la existencia del Fondo, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los inversionistas en [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co). Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen.

### **Cláusula 1.8. Mecanismos de información**

La Sociedad Administradora mantendrá informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al Fondo, por lo menos a través de los siguientes mecanismos: reglamento, prospecto, ficha técnica, extracto de cuenta, informe de rendición de cuentas y el sitio web de la Sociedad Administradora.

La información del Fondo, así como el reglamento junto con sus modificaciones, el prospecto y la ficha técnica, informe de calificación si lo hay, informes de rendición de cuentas, los estados financieros y sus notas, estarán disponibles a través del sitio web [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co) y en las dependencias u oficinas deservicio al público de la Sociedad Administradora, como en las entidades con las cuales esta última hubiere celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía, así como en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución del Fondo.

### **Cláusula 1.9. Monto máximo de recursos administrados**

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 415 del 2 de marzo de 2018, el límite de los recursos a gestionar por la Sociedad Administradora a través del Fondo estará dado por los niveles adecuados de patrimonio y la relación de solvencia de la Sociedad Administradora.

### **Cláusula 1.10. Monto mínimo de participaciones**

El Fondo deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La Sociedad Administradora tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en operación del Fondo, para reunir el monto mínimo de participaciones de conformidad con el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010.

## **Capítulo II. Política de inversión**

### **Cláusula 2.1. Tipo de fondo de inversión colectiva y objetivo**

El Fondo es de naturaleza abierta con pacto de permanencia renovable, por lo que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento durante su vigencia de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.5 del presente reglamento.

La estrategia del Fondo es alcanzar un crecimiento moderado del capital en el mediano plazo con la posibilidad de tener pérdidas moderadas sobre el mismo. La posibilidad de pérdida de capital se reduce en la medida en la que aumenta el horizonte de inversión.

Este vehículo de inversión diversificado está disponible tanto para personas naturales como jurídicas, bajo un enfoque de administración de portafolio a través de una gestión activa en inversiones de renta fija, renta variable y otros instrumentos financieros, tanto en el mercado local como en mercados globales.



## Cláusula 2.2. Activos aceptables para invertir

El portafolio del Fondo estará compuesto por los siguientes activos:

### Cláusula 2.2.1. Activos de renta fija

- i. Títulos de deuda inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de AA emitida por una sociedad calificadoradora de riesgo autorizada por la SFC.
- ii. Valores de contenido crediticio emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, el Banco de la República u otras entidades de derecho público, emitidos en Colombia o en el exterior.
- iii. Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de emisores inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de AA otorgada por una sociedad calificadoradora de riesgo autorizada por la SFC.
- iv. Títulos de deuda externa de emisores locales o del exterior que cuenten con una calificación otorgada por una sociedad calificadoradora reconocida internacionalmente, incluidos los *time deposits* con permanencia superior a un día.
- v. Valores de contenido crediticio emitidos por bancos centrales, entidades de derecho público o gobiernos extranjeros, emitidos en el exterior y listados en una bolsa internacionalmente reconocida o en un sistema de cotización de valores del extranjero denominados en otras divisas tales como el dólar americano y el euro, y emitidos en mercados internacionalmente reconocidos, que cuenten con calificación otorgada por una sociedad calificadoradora reconocida internacionalmente
- vi. Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización emitidos en el exterior y listados en una bolsa internacionalmente reconocida a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia o en un sistema de cotización de valores del extranjero.

### Cláusula 2.2.2. Activos de renta variable

- vii. Acciones o títulos participativos inscritos en el RNVE.
- viii. Acciones o títulos de participación emitidas por entidades del exterior o certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones o de emisores locales (ADR y GDR) listados en sistemas de cotización de valores local o del extranjero en bolsas de valores reconocidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ix. ETF (por sus siglas en inglés, *Exchange Traded Funds*) inscritos la Bolsa de Valores de Colombia o en una bolsa internacionalmente reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia o en un sistema de cotización de

valores del extranjero, compuestos por activos como los mencionados en los numerales 1 a 8 anteriores.

#### **Cláusula 2.2.4. Otros activos**

- x. Participaciones en fondos de inversión colectiva abiertos establecidos en Colombia, cuya política de inversión considere como activos admisibles los mencionados en los numerales 1 a 9 anteriores y no realicen operaciones de naturaleza apalancada.
- xi. Participaciones en fondos extranjeros, cuya política de inversión considere como activos admisibles los mencionados en los numerales 1 a 9 anteriores y no realicen operaciones de naturaleza apalancada.
- xii. Participaciones en fondos de inversión colectiva abiertos establecidos en Colombia, cuya política de inversión considere como activos admisibles documentos de contenido económico (DCE) y no realicen operaciones de naturaleza apalancada.
- xiii. Participaciones en Fondos de inversión colectiva abiertos locales que tengan como objetivo de inversión la exposición en activos de renta fija emergente global con al menos el 90% de sus títulos grado de inversión excluyendo Colombia y no realicen operaciones de naturaleza apalancada.
- xiv. Participaciones en fondos de inversión colectiva abiertos locales que inviertan en bonos de deuda corporativa de corto plazo y calificación de grado especulativo (high-yield) emitida y colocada en los Estados Unidos que no realicen operaciones de naturaleza apalancada
- xv. Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura.
- xvi. Instrumentos financieros derivados básicos (plain vanilla) con fines de inversión siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue, y cuyo subyacente se encuentre explícitamente contenido en la política de inversión del FONDO.

**Parágrafo Primero:** Las inversiones en ETFs se tendrán en cuenta como inversiones de renta variable.

**Parágrafo Segundo:** Las inversiones en valores y fondos extranjeros descritos en los numerales iv., v., vi., viii., ix. y xi se podrán realizar cuando éstos se encuentren constituidos y/o emitidos en mercados cuya calificación mínima sea la calificación de riesgo Colombia en el exterior para la fecha de compra otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente.

**Parágrafo Tercero:** La valoración de las inversiones se realizará diariamente con base en el precio de valoración y la rentabilidad de éstos. Los activos que integran el portafolio del Fondo serán valorados y contabilizados conforme a las instrucciones del

Capítulo I-1 y XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), esto es, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración, o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

**Parágrafo Cuarto:** En todo caso, cuando la Sociedad Administradora decida realizar inversiones en otros fondos de inversión colectiva o fondos mutuos extranjeros, dicha decisión debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y del organismo de autorregulación al cual pertenezca la sociedad.

**Parágrafo Quinto:** Para el caso de inversiones en fondos de inversión colectiva administrados por Alianza Fiduciaria no se permiten aportes recíprocos ni se generará doble cobro de comisión.

**Parágrafo Sexto:** En caso de que alguno de los emisores de los valores tanto locales como extranjeros cuenten con dos o más calificaciones de riesgo por parte de diferentes agencias calificadoras, se tendrá en cuenta la mínima calificación.

**Parágrafo Séptimo:** Para el caso de inversiones en participaciones en fondos extranjeros, estos deberán ser gestionados por un asset manager aprobado por el comité de inversiones de la Sociedad Administradora, que sea experto en la administración de portafolios y manejo de los activos de ese fondo, con reconocimiento y amplia experiencia en el ámbito internacional, con al menos 5 años de experiencia en la gestión de activos financieros de deuda y por lo menos 5 mil millones de USD en activos en administración en este asset class.

### Cláusula 2.3. Límites a la inversión

Los límites establecidos en la siguiente tabla se calcularán respecto al valor del fondo para todos los activos descritos en la cláusula 2.2

Título	Máx. exposición del Fondo (%)		Plazo (años) <sup>(4)</sup>		Calificación <sup>(5)</sup>		
	Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	
<i>Inscripción</i>	Renta fija RNVE	0	100	0	25	AA	AAA
	Renta fija No RNVE	0	50	0	25		AAA
	Renta variable RNVE	0	30				
	Renta variable listadas en el exterior	0	15				
<i>Clase inversión</i>	Renta fija	0	100	0	25	AA	AAA
	Renta variable <sup>(1)</sup>	0	30				
<i>Moneda</i>	Pesos colombianos	0	100				
	Otras Divisas <sup>(2)</sup>	0	50				
	Sector financiero local	0	100	0	15	AA	AAA

Emisor							
Emisor	Sector real local	0	70	0	15	AA	AAA
	Nación Colombia	0	100	0	25		
	Otras Naciones <sup>(3)</sup>	0	50	0	25		AAA
	Otros sectores exterior	0	50	0	15		AAA
Clase	Bonos locales	0	100	0	25	AA	AAA
	Bonos exterior	0	50	0	25		AAA
	Acciones, ADR, GDR	0	30				
	CDT	0	80	0	15	AA	AAA
	ETF	0	30				
	Titularizaciones inscritas en el RNVE	0	30	0	15	AA	AAA
	Titularizaciones del exterior	0	5	0	10		AAA
	Participaciones en FIC locales	0	30				
	Participaciones en FIC abiertos sin pacto de permanencia	0	30				
	Participaciones en Fondos del extranjero	0	30				
	Participaciones en Fondos locales DCE	0	20				
	Participaciones en Fondos locales en Mercados emergentes 90% grado de inversión	0	20				
	Participaciones en Fondos locales en bonos corporativos high yield USD short duration	0	20				
	Derivados con fines de cobertura <sup>(6)</sup>	0	100	0	10		
	Derivados plain vanilla con fines de inversión	0	20	0	10		

- (1) Incluye ETFs
- (2) Se refiere a exposición en moneda extranjera. En todo caso, el fondo podrá tener hasta el 50% en valores denominados en dólares americanos o euros con o sin cobertura cambiaria. El límite máximo de exposición en divisas no podrá exceder del 50% del valor del fondo.
- (3) Se refiere a títulos de deuda de gobiernos extranjeros
- (4) El límite de plazo al vencimiento hace referencia a valores de renta fija y derivados únicamente. En el caso de las participaciones en fondos, el plazo estará sujeto al pacto de permanencia mínimo que establezca el reglamento del mencionado fondo sin que este pueda exceder 3 años.
- (5) Para valores y participaciones en fondos locales corresponde a la calificación emitida en Colombia. Para valores y participaciones en fondos del extranjero, la calificación mínima será la calificación de riesgo Colombia en el exterior para la fecha

de compra.  
(6) Se podrá adquirir derivados de cobertura hasta por el 100% del valor de la posición que pretenda cubrirse.

### **Cláusula 2.3.1. Máxima exposición por emisor**

La máxima exposición por emisor será 20% del valor del fondo con las siguientes excepciones:

- Títulos emitidos por la nación Colombia que podrá ser hasta el 100%
- Títulos emitidos por otras naciones que podrá ser hasta el 50%
- Participaciones en fondos que únicamente estarán sujetos a los límites establecidos en la sección *clase* de la tabla.

**Parágrafo Primero:** En el caso de las inversiones en activos de renta variable, se establece un límite máximo de 20% por emisor del componente total de renta variable y la exposición máxima por sector podrá ser hasta el 50% del componente total de renta variable.

### **Cláusula 2.3.2. Plazo máximo de las inversiones de renta fija**

El plazo promedio ponderado de las inversiones de renta fija no será mayor de cinco (5) años. El vencimiento de los activos en los cuales invierte el Fondo no podrá ser mayor a 25 años.

### **Cláusula 2.3.3. Límite por matriz, filial y subsidiaria**

Las inversiones en valores cuyo emisor u originador, avalista, aceptante o garante sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la Sociedad Administradora, si es del caso, no podrá ser superior al 15% del valor de los activos del Fondo sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

### **Cláusula 2.3.4. Límite de inversión en fondos administrados por la Sociedad Administradora**

En caso de que parte de las inversiones del Fondo se realicen en otros fondos de inversión colectiva administrados por la misma Sociedad Administradora, estas no podrán superar el 30% del valor total del Fondo.

### **Cláusula 2.4. Liquidez del Fondo**

La liquidez del Fondo será administrada por medio de depósitos en cuentas de ahorro y corrientes en entidades nacionales y/o extranjeras, en participaciones en Fondos de Inversión Colectiva abiertos sin pacto de permanencia y en operaciones de repo, simultáneas y/o transferencia temporal de valores.

### **Cláusula 2.4.1. Reglas y límites para los depósitos de recursos líquidos**

El Fondo podrá depositar hasta el 50% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras. La liquidez administrada en cuentas locales será depositada en cuentas de ahorro y/o corrientes en entidades financieras nacionales que deberán contar con una calificación de al menos AA+ o su equivalente en el corto plazo, o en Fondos de Inversión Colectiva abiertos sin pacto de permanencia y que cuenten con calificación AAA.

La liquidez administrada en cuentas extranjeras será depositada en cuentas de ahorro y/o corrientes en dólares de los Estados Unidos, en entidades financieras bajo la jurisdicción de Estados Unidos de América con calificación mínima de A- o su equivalente otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente.

**Parágrafo Primero:** El Fondo podrá tener hasta el 50% en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras tanto nacionales como extranjeras y hasta el 30% en Fondos de Inversión Colectiva abiertos sin pacto de permanencia. En todo caso, la suma de los dos anteriores no podrá exceder el 50% del valor del fondo.

### **Cláusula 2.4.2. Reglas y límites para las operaciones apalancadas**

El Fondo no podrá realizar operaciones de naturaleza apalancada definidas en el artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010. No constituyen operaciones de naturaleza apalancada, los créditos intradía y las operaciones pasivas de reporto, repo, simultáneas y transferencia temporal de valores intradía que la Sociedad Administradora realice para cumplir operaciones en el mercado en nombre del Fondo, los derivados con fines de cobertura y los derivados con fines de inversión.

### **Cláusula 2.4.3. Reglas y límites para las operaciones de reporto, simultáneas y TTVs**

El Fondo podrá realizar operaciones de reporto o repo, simultáneas y TTV tanto activas como pasivas. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las operaciones pasivas solo se podrán realizar para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del Fondo. En cuanto a las operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas que celebre el Fondo deberán ser sobre los activos aceptables para invertir definidos en la cláusula 2.2. del presente reglamento.

**Parágrafo Primero:** Las TTV, operaciones de reporto o repo y simultáneas sumadas, tanto activas como pasivas, no podrán representar más del 30% del valor neto del Fondo.

**Parágrafo Segundo:** En las TTV, el Fondo sólo podrá actuar como originador, recibiendo únicamente los títulos o valores previstos en el presente reglamento. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo

para cumplir la respectiva operación. En los casos en que el Fondo reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer en depósitos a la vista en establecimientos de crédito.

**Parágrafo Tercero:** En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la Sociedad Administradora o en las filiales o subsidiarias de aquella.

**Parágrafo Cuarto:** Las operaciones previstas en la presente cláusula no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

**Parágrafo Quinto:** La realización de las operaciones previstas en el presente artículo no autoriza ni justifica que la Sociedad Administradora incumpla los objetivos y política de inversión del Fondo de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

#### **Cláusula 2.4.4. Reglas y límites para las operaciones en instrumentos derivados**

El Fondo podrá realizar operaciones con instrumentos derivados con fines de inversión sobre los activos aceptables para invertir del Fondo, con sujeción a los términos y límites previstos en el presente Reglamento, cumpliendo con las condiciones establecidas en el artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan:

- a) Los activos subyacentes estén contemplados en la política de inversión del Reglamento del Fondo.
- b) La compensación y liquidación se realice a través de las cámaras de riesgo central de contraparte que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) El Fondo mantendrá en los depósitos a la vista durante la vigencia del contrato en establecimientos de crédito de no vinculados a la Sociedad Administradora, un valor equivalente a la diferencia entre el precio fijado en el contrato y las garantías que se hayan constituido en el correspondiente administrador de garantías.

**Parágrafo Primero:** La valoración y la contabilización de las operaciones de derivados se efectuarán con base a lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Parágrafo Segundo:** El límite para los instrumentos financieros derivados básicos (plain vanilla) con fines de inversión será hasta el 20% del valor del Fondo, mientras que en el caso de las operaciones con instrumentos derivados con fines de cobertura podrá

realizarse operaciones por un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta siempre y cuando los activos subyacentes de dichos derivados sean los establecidos en la cláusula 2.2.

#### **Cláusula 2.4.5. Criterios para la escogencia de emisores internacionales**

Las inversiones en valores y fondos extranjeros se podrán realizar cuando éstos se encuentren constituidos en mercados de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y/o en mercados emergentes, con una calificación igual o superior a la calificación de riesgo Colombia en el exterior.

Para el caso de inversiones en fondos extranjeros, estos deberán ser gestionados por un asset manager aprobado por el comité de inversiones de la Sociedad Administradora, que sea experto en la administración de portafolios y manejo de los activos de ese fondo, con reconocimiento y amplia experiencia en el ámbito internacional, con al menos 5 años de experiencia en la gestión de activos financieros de deuda y por lo menos 5 mil millones de USD en activos en administración en este asset class.

#### **Cláusula 2.5. Operaciones de cobertura**

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de derivados sobre los activos aceptables con el propósito de cubrirse de los riesgos relacionados en la cláusula 2.7 del presente reglamento, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta siempre y cuando los activos subyacentes de dichos derivados sean los establecidos en la cláusula 2.2.

La gestión y valoración de los derivados negociados se realizará según lo establecido en el capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, en concordancia con el capítulo IV, título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica.

#### **Cláusula 2.6. Ajustes temporales**

Conforme lo establecido en el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo, la Sociedad Administradora podrán ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política, lo cual deberá ser informado a los inversionistas, a la sociedad calificadora si la hay y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

La calificación de imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado que impide temporalmente el cumplimiento de la Política de Inversión del Fondo.



## **Cláusula 2.7. Riesgo del Fondo**

### **Cláusula 2.7.1. Factores de riesgo**

El Fondo se encuentra expuesto a los siguientes riesgos sobre títulos valores o valores:

#### ***Cláusula 2.7.1.1. Riesgo emisor o crediticio***

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas financieras asociadas al pago, repago o incumplimiento de las obligaciones de una empresa o gobierno, fondo de inversión colectiva o patrimonio, bien sea como emisor de un instrumento financiero o como contraparte en una negociación. El riesgo de crédito puede generar dos consecuencias principales:

- La pérdida de valor en el activo y el consecuente detrimento del capital invertido por el Fondo.
- La reprogramación del retorno del activo proveniente de una reestructuración, con detrimento del capital invertido por el Fondo.

#### ***Cláusula 2.7.1.2. Riesgo de contraparte***

Representa la posibilidad de que el Fondo incurra en pérdidas como consecuencia del incumplimiento de una contraparte. Dicho riesgo se deriva de las condiciones económicas y financieras de la contraparte y la probabilidad de que éstas cumplan satisfactoriamente la transacción pactada.

#### ***Cláusula 2.7.1.3. Riesgo de mercado***

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas en el valor de los activos que componen el Fondo como consecuencia de cambios en las cotizaciones de los precios de mercado o los factores de riesgo, afectando así el valor neto del Fondo. Lo anterior se traduce en movimientos al alza o a la baja en el precio, teniendo como resultado utilidades o pérdidas en el portafolio del Fondo.

#### ***Cláusula 2.7.1.4. Riesgo de liquidez***

Es la posibilidad de que se incurra en pérdidas como consecuencia de no poder cumplir a cabalidad, de manera oportuna y eficiente, los flujos de caja esperados e inesperados. El riesgo de liquidez se manifiesta ante la insuficiencia de activos líquidos disponibles y ante la necesidad de incurrir en costos adicionales de fondeo. Así mismo, se ve representado en la incapacidad de generar o deshacer posiciones por la inadecuada profundidad de los mercados o por los cambios drásticos en las tasas de interés.

#### ***Cláusula 2.7.1.5. Riesgo de concentración***

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas cuando las inversiones del Fondo no se encuentren diversificadas, entre otros, por emisor, inversionista, vencimientos, etc.

#### ***Cláusula 2.7.1.6. Riesgo operativo***

El riesgo operativo es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos, asociadas al cumplimiento y ejecución de las operaciones del Fondo.

#### ***Cláusula 2.7.1.7. Riesgo de tasa de cambio***

Es el riesgo que se asume cuando se mantienen posiciones en divisas o en activos denominados en moneda extranjera. Representa la posibilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de las fluctuaciones en la respectiva moneda.

#### ***Cláusula 2.7.1.8. Riesgo jurídico***

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas derivadas de la no existencia de documentación adecuada para el desarrollo de las operaciones, de su incorrecta y/o incompleta documentación, de la formalización de contratos con contrapartes sin capacidad jurídica o legal, y del incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### ***Cláusula 2.7.1.9. Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo***

El riesgo de lavado de activos es la amenaza de que la Sociedad Administradora o el Fondo sean utilizados como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a éstas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, afectando la estabilidad del sistema financiero y la integridad de los mercados por el carácter global de las operaciones y las redes utilizadas para el manejo de tales recursos.

#### ***Cláusula 2.7.1.10. Riesgos legales y tributarios***

El riesgo legal es la posibilidad de pérdida por ser sancionado, multado u obligado a pagar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones. . De otra parte, el riesgo tributario abarca aquellas acciones u omisiones violatorias del deber de realizar las contribuciones respectivas por el monto a liquidar y de acuerdo con los calendarios de pago establecidos a nivel municipal o nacional.

#### **Cláusula 2.7.2. Perfil de riesgo**

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil de riesgo del Fondo es moderado. El Fondo presenta una combinación entre inversiones de renta fija y renta variable, tanto en pesos colombianos como en dólares de Estados Unidos, que permite obtener una alta diversificación de su portafolio de inversiones. No obstante, al propender por obtener rendimientos en el largo plazo superiores a inversiones tradicionales con riesgo conservador y con un mayor nivel de volatilidad frente a fondos con perfil de riesgo conservador, las inversiones en el Fondo están sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos que componen

su portafolio. La posibilidad de pérdida de capital se reduce en la medida en la que aumenta el horizonte de inversión.

### **Cláusula 2.7.3. Administración de riesgos**

Con el propósito de garantizar que la administración del Fondo se encuentre enmarcada dentro de un perfil de riesgo moderado, y de mitigar los factores de riesgo expuestos en la cláusula 2.7.1 del presente reglamento, la Sociedad Administradora estableció los siguientes mecanismos de mitigación.

#### ***Cláusula 2.7.2.1. Riesgo emisor o crediticio***

La gestión del riesgo emisor o crediticio, comprende la evaluación y calificación de los diferentes emisores de títulos valores, con el objeto de establecer los cupos máximos de inversión para éstos. La asignación de dichos cupos se efectúa mediante el empleo de un modelo de calificación desarrollado a nivel interno, a través del cual se realiza un seguimiento permanente a los indicadores financieros de las entidades emisoras. El modelo permite realizar una adecuada gestión de riesgo y llevar a cabo la asignación de límites y la valoración de los activos de que trata la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Además de lo anterior, los resultados del modelo permiten realizar ajustes en la valoración de acuerdo a la evaluación de riesgo. La calibración se hace mensualmente de tal manera que se pueda dar seguimiento permanente a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el portafolio del Fondo, o de la contraparte de las operaciones que ésta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el Fondo adquiera. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia en el numeral 6 del Capítulo 1 de la Circular Básica Contable y Financiera, además de asegurar la calidad de los activos que conforman el portafolio.

Teniendo en cuenta la política de inversión de este fondo, que define unos límites mínimos de calificación para la renta fija local (en AA) y para la renta fija global (la calificación mínima sea la calificación de riesgo Colombia en el exterior para la fecha de compra), se concluye en este componente un nivel de riesgo moderado.

#### ***Cláusula 2.7.2.2. Riesgo de contraparte***

Para mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora llevará a cabo un estricto proceso de selección de las contrapartes con las que se celebren operaciones, fundamentado en un análisis financiero, estructural, de carácter cuantitativo y cualitativo. El proceso de selección, con la respectiva asignación de cupos, se ejecutará a través de un modelo de calificación que evaluará las variables determinantes de la solvencia y la capacidad de pago, así como los factores relacionados con el componente moral.

Teniendo en cuenta el proceso de análisis y asignación de cupos a las contrapartes se concluye en este componente un nivel de riesgo bajo.

#### ***Cláusula 2.7.2.3. Riesgo de mercado***

La metodología de riesgo implementada por Alianza Fiduciaria para mitigar el riesgo de mercado está concebida para proyectar y estimar el Valor en Riesgo (VaR) al cual está expuesto el Fondo, de manera que permite conocer la máxima pérdida esperada por fluctuaciones en el precio de los instrumentos financieros que componen el portafolio de inversiones.

La valoración de los instrumentos que hagan parte del portafolio se realizará diariamente de conformidad con lo previsto en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con lo establecido en el capítulo IV, título IV, parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), bajo el esquema de proveeduría de precios para valoración.

Teniendo en cuenta que la política de inversión del Fondo permitirá la inversión en activos de renta variable y teniendo en cuenta las volatilidades en el mercado de renta fija, se concluye en este componente un nivel de riesgo alto para horizontes de inversión de corto plazo.

#### ***Cláusula 2.7.2.4. Riesgo de liquidez***

Para mitigar el riesgo de liquidez, la Sociedad Administradora cuenta con un modelo de liquidez el cual establece límites mínimos de liquidez en diferentes horizontes de tiempo y entornos de mercado. De esta manera se garantiza el cumplimiento de las obligaciones del Fondo dando siempre cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.

Teniendo en cuenta el tipo de activos que tendría este fondo que permitiría la inversión en activos de renta variable y en activos de renta fija se concluye en este componente un nivel de riesgo moderado.

#### ***Cláusula 2.7.2.5. Riesgo de concentración***

Para mitigar este riesgo, el reglamento establece que el límite máximo por emisor es el 20% del valor del Fondo, con excepción de los valores de contenido crediticio emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, el Banco de la República u otras entidades de derecho público, los cuales podrán llegar hasta el máximo de la participación aceptable para inversiones en renta fija.

De igual manera, el reglamento establece límites adicionales para inversiones de renta fija y renta variable, de calificación y de exposición cambiaria, así como de participación por inversionista, entre otros, los cuales disminuyen el riesgo de concentración del Fondo.

Teniendo en cuenta el alto nivel de diversificación por tipo de activos, por región y por moneda que tendrá este fondo se concluye en este componente un nivel de riesgo moderado.

#### ***Cláusula 2.7.2.6. Riesgo operativo***

Con el fin de identificar, monitorear y medir el riesgo operativo de manera ágil y oportuna, la Sociedad Administradora cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo Operacional (SARO), el cual está compuesto por políticas, procedimientos y demás elementos definidos en el Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera; realizando el ciclo de identificación, medición, control y seguimiento a los riesgos, así como la definición y cumplimiento de los planes de acción que se requieran con el fin de disminuir la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos en la Sociedad Administradora. Así mismo, Alianza Fiduciaria cuenta con un Plan de Continuidad del Negocio (PCN), el cual es un conjunto detallado de acciones que describen los procedimientos, sistemas y recursos necesarios para retornar y continuar la operación, en caso de interrupción.

Teniendo en cuenta el proceso de gestión de riesgos por parte de la sociedad administradora, se concluye en este componente un nivel de riesgo bajo.

#### ***Cláusula 2.7.2.7. Riesgo de tasa de cambio***

El Fondo podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables en la política de inversión, con el propósito de cubrirse de este riesgo, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta. El fondo podrá tener hasta el 50% en valores denominados en dólares americanos o euros con o sin cobertura cambiaria. En caso de contar con valores denominados en monedas diferentes, deberá contar con cobertura cambiaria hasta por el 100% del valor de la posición inicial.

En todo caso, el límite máximo de exposición en monedas distintas al peso colombiano no podrá exceder del 50% del valor del fondo.

Teniendo en cuenta el tipo de activos que tendría este fondo que permitiría la inversión en activos denominados en dólares y que el valor de la unidad del fondo se reporta en pesos se concluye en este componente un nivel de riesgo alto.

#### ***Cláusula 2.7.2.8. Riesgo jurídico***

Para mitigar este riesgo, el Fondo tiene, para el caso de las inversiones locales, la restricción a la negociación que estas se encuentren desmaterializadas en el DCV o DECEVAL, para efectos de eliminación de documentos físicos, traslados o endosos de los mismos.

Para el caso de inversiones en el extranjero, la Sociedad Administradora contará con un custodio para la totalidad de las inversiones en valores de emisores del exterior o

nacionales que se adquieran y permanezcan en el extranjero y que por su naturaleza sean susceptibles de ser custodiados.

Teniendo en cuenta el proceso de gestión de riesgos y el proceso de administración y gestión de inversiones por parte de la sociedad administradora, se concluye en este componente un nivel de riesgo bajo.

#### ***Cláusula 2.7.2.9. Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo***

Con el propósito de identificar, monitorear y medir el riesgo de lavado de activos de manera ágil y oportuna, la Sociedad Administradora cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (SARLAFT), conformado por un conjunto de políticas, instrumentos, mecanismos y procedimientos diseñados para conocer adecuada y suficientemente a los clientes, empleados y proveedores con quienes guarda relaciones contractuales. Este sistema permite obtener la información necesaria para reportar de forma inmediata y suficiente, a través del oficial de cumplimiento, a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -UIAF- cualquier información relevante sobre el manejo de fondos cuya cuantía o característica no guarde relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre las transacciones que por su número, cantidades transadas o características de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están utilizando la compañía para el lavado de activos.

Teniendo en cuenta el proceso de gestión de riesgos y el proceso de administración y gestión de inversiones por parte de la sociedad administradora, se concluye en este componente un nivel de riesgo bajo.

#### ***Cláusula 2.7.2.10. Riesgos legales y tributarios***

Los riesgos legales y tributarios derivados de los cambios normativos pueden generar impacto en el funcionamiento del fondo, y en esa medida se revela en el presente reglamento la posibilidad de que tal evento ocurra. Dado que las modificaciones normativas y tributarios son ajenos a la Sociedad Administradora del Fondo, estos son exógenos a las capacidades de administración y gestión por parte de la Sociedad Administradora.

### **Capítulo III. Organismos de administración, gestión y control del Fondo**

#### **Cláusula 3.1. Órganos de administración y gestión**

##### **Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora**

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, Alianza Fiduciaria no podrá garantizar una tasa fija de rentabilidad para las participaciones constituidas. En todo caso, responderá hasta la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

Dentro de su estructura de administración, Alianza Fiduciaria cuenta con una junta directiva que fijará las directrices de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, un comité de inversiones de conformidad con el artículo 3.1.5.3.1 del Decreto 2555 de 2010, y un gerente del Fondo y su respectivo suplente encargados de realizar la gestión del mismo.

La constitución del comité de inversiones y la designación del gerente no exoneran a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

### **Cláusula 3.1.2. Gerente y sus calidades**

Alianza Fiduciaria ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo. El gerente se considerará administrador de la Sociedad Administradora, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El gerente y su suplente en caso de ausencia del principal, tendrá a su cargo y dará cumplimiento a las funciones asignadas en el Decreto 2555 de 2010 y en el presente reglamento, entre otras:

1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
3. Asegurarse de que la Sociedad Administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la Sociedad Administradora.
5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.



7. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva.
9. Acudir a la junta directiva de la Sociedad Administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo.
10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del Fondo, y
11. Las demás asignadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

**Parágrafo 1:** El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

**Parágrafo 2:** Como requisitos para poder desempeñar las funciones de gerente, el funcionario deberá ser profesional en finanzas, economía o áreas afines, contar con un estudio de post-grado y tener una experiencia de al menos cuatro (4) años en el sector financiero en la administración de portafolios. De igual forma, no contar con antecedentes de condenas en el Autorregulador del Mercado de Valores y/o la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Parágrafo 3:** El gerente y su suplente designado para el Fondo, podrán tener las mismas calidades para los fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora, así como, de los fondos que hagan parte de una o varias familias de fondos de inversión colectiva.

### **Cláusula 3.2. Órganos de asesoría**

#### **Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones**

El Comité de Inversiones designado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora para el Fondo y de los demás fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora será el responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.

Los miembros de este comité se considerarán administradores, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.



### **Cláusula 3.2.2. Constitución**

El Comité de Inversiones estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros. Dichos miembros deberán ser elegidos por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y acreditar experiencia en temas financieros y ocupar o haber ocupado cargos directivos.

Las decisiones adoptadas en el Comité de Inversiones deberán constar en actas.

### **Cláusula 3.2.3. Reuniones**

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes. También podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria efectuada por la Sociedad Administradora. De las reuniones se levantarán actas.

El quórum para las sesiones del Comité de Inversiones se conformará con la presencia de al menos tres (3) de los miembros designados, quienes podrán tomar decisiones con la mayoría de los miembros presentes en el comité.

**Parágrafo Primero:** En las sesiones del Comité de Inversiones podrá participar el Gerente del Fondo de Inversión Colectiva con voz pero sin voto. Así mismo, al Comité podrán asistir otros invitados con voz pero sin voto.

### **Cláusula 3.2.4. Funciones**

El comité de inversiones tiene dentro de sus funciones:

1. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, verificar su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de inversión.
2. Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los inversionistas.
3. Llevar a cabo un control periódico de las diferentes variables de riesgo que pueden afectar los portafolios administrados por la Sociedad Administradora.
4. Adoptar las políticas necesarias que se deben seguir, de acuerdo con unas estrategias de reacción y operación en diversos escenarios, orientadas a fortalecer las operaciones sobre las cuales se considera existe una mayor exposición al riesgo.
5. Las que determine la junta directiva de la Sociedad Administradora.

## **Cláusula 3.3. Órganos de control**

### **Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal**

La revisoría fiscal del Fondo será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán

dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co). Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

### **Cláusula 3.4. Canales de distribución**

La Sociedad Administradora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010 podrá distribuir el Fondo de la siguiente manera:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora.
2. Por medio de un distribuidor especializado.
3. Por medio de un contrato de uso de red.
4. Por medio de un contrato de corresponsalía, en los términos del numeral 3 del artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo: Las reglas aplicables en presencia de cuentas ómnibus serán las establecidas en cláusula 9.2.2 del presente reglamento.

## **Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones**

### **Cláusula 4.1. Vinculación y clases de participaciones**

#### **Cláusula 4.1.1. Vinculación**

Podrán participar en el Fondo todos aquellos inversionistas que sean idóneos frente al perfil de riesgo del fondo, y que adicionalmente, (i) acepten las condiciones establecidas en el presente reglamento, (ii) hagan entrega efectiva de recursos al momento de la vinculación, (iii) realicen la plena identificación de dichos recursos, y (iv) proporcionen la información relacionada con el conocimiento del cliente en cumplimiento de normas Fatca-CRS, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

El monto mínimo requerido para vinculación de un inversionista es de cien mil pesos \$100,000.00 y el monto mínimo de permanencia es diez mil pesos (\$10,000.00).

A la dirección electrónica que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades de participación, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3 del presente reglamento.

La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos, conforme a lo establecido en el numeral 2.8 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica. Con dicha constancia se le entregará también al inversionista una copia escrita del prospecto, dejando constancia del recibo de ésta, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades de participación que represente el aporte, se informará al inversionista el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades de participación en el Fondo mediante la emisión de un documento representativo de la participación, el cual deberá contener los requisitos mínimos establecidos en la Circular Básica Jurídica y el artículo 3.1.1.6.3 del Decreto 2555 de 2010, documento que no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables, el cual será entregado al inversionista mediante correo electrónico registrado, comunicación remitida al domicilio registrado en la sociedad administradora o como documento disponible en la página web de Alianza Fiduciaria S.A.

Además, ser enviados a los inversionistas, los documentos representativos de participación serán almacenados por Alianza en su portal (página web). En caso de que un documento representativo de participación se pierda, este podrá ser generado nuevamente a través de los aplicativos de Alianza.

En todo caso, de presentarse un evento en virtud del cual no sea posible identificar al propietario de los recursos aportados, la sociedad administradora procederá a registrarlos en la contabilidad del Fondo como aportes por identificar y así mismo constituirá las unidades que correspondan al monto de dicho aporte a efectos de que sean reconocidos los respectivos rendimientos.

Los aportes podrán efectuarse en cheque o transferencia de recursos, que se podrán entregar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local o en la red bancaria establecida por la Sociedad Administradora para el recaudo de recursos del Fondo.

Si la entrega de los recursos se hace a través de cheque y éste es devuelto o impagado, se entenderá que los recursos no han ingresado al Fondo y por tanto no se considerará constituida la participación y no habrá lugar a rendimientos de ninguna naturaleza.

Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través de [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co), la red establecida para recibir aportes. Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de correo electrónico, fax o comunicación escrita.

**Parágrafo Primero:** El horario de recepción de los aportes de los inversionistas será informado en [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co). En caso de que se reciban recursos después del horario establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente.

**Parágrafo Segundo:** La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión y vinculación de inversionistas al Fondo, así como la recepción de aportes posteriores a la misma, caso en el cual la Sociedad Administradora informará a través del medio indicado por el inversionista para el efecto y realizará la devolución inmediata de los recursos.

Será una causal objetiva remoción del inversionista del Fondo, el incumplimiento legal de cualquier obligación a cargo del inversionista dentro de las que se encuentran el estar incluido en cualquier lista relacionada con la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo o cuando a juicio de la Sociedad Administradora, el origen de los aportes del inversionista se consideren de carácter inusual o sospechoso, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes que regulen el Sistema integral de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

**Parágrafo Tercero:** Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor del aporte adicional se contabilizará como un mayor valor de la inversión en la fecha en que se realice. El monto mínimo de aportes adicionales será la suma de \$10,000

#### Cláusula 4.1.2. Clases de participaciones

El Fondo podrá tener diferentes tipos de participaciones creadas de conformidad con los tipos de inversionistas que se vinculen al Fondo. Para el Fondo todas las participaciones tendrán los mismos derechos y obligaciones, salvo por lo establecido en el párrafo segundo de la cláusula 6.2, sin perjuicio de que cada tipo de participación dé lugar a un valor de unidad independiente.

Los tipos de participación del Fondo serán los siguientes:

Tipo	Rango		Descripción
	Desde	Hasta	
<b>A</b>	Saldo mínimo	50,000,000	Personas naturales, jurídicas y fideicomisos
<b>B</b>	50,000,001	200,000,000	
<b>C</b>	200,000,001	1,000,000,000	
<b>D</b>	1,000,000,001	3,000,000,00	
<b>E</b>	3,000,000,001	> a 3,000,000,001	
<b>F</b>	Saldo mínimo	> a saldo mínimo	Inversiones de Fondos de inversión Colectiva administrados por Alianza
<b>I</b>	Saldo mínimo	> a saldo mínimo	Inversionistas profesionales categorizados como corporativos e institucionales
<b>O</b>	Saldo mínimo	> a saldo mínimo	Cuentas ómnibus

<b>P</b>	Saldo mínimo	> a saldo mínimo	Inversiones a través del Fondo Voluntario de Pensiones Visión
----------	--------------	------------------	---

### **Cláusula 4.1.3. Traslados entre tipos de participación**

Los inversionistas podrán trasladarse entre los diferentes tipos de participaciones de forma diaria. Este traslado se hará de forma automática, de la siguiente forma:

Se verifica el saldo final del encargo del inversionista, después de reconocer rendimientos, adiciones y retiros, se ubica en el nivel al que tiene derecho y se realizan los traslados entre los niveles. El traslado se realizará al momento de efectuar el cierre diario del Fondo después de haber realizado la distribución de rendimientos. El monto a trasladar será el correspondiente al saldo a favor del inversionista el día del traslado, monto que será convertido en unidades de acuerdo al valor de la unidad del nivel dentro del tipo de participación al que ingresa.

La información referente al cambio o los cambios de participación a que haya tenido lugar un inversionista en un período de tiempo determinado se reflejará como un retiro del nivel de donde sale y como una adición al nivel a donde entra dentro del mismo tipo de participación. Todos los movimientos de traslado entre niveles dentro de un mismo tipo de participación se verán evidenciados en el extracto mensual de cada inversionista.

### **Cláusula 4.2. Número mínimo de inversionistas**

De acuerdo con los lineamientos del Decreto 2555 de 2010, el Fondo no tendrá un número mínimo de inversionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4.3 del presente reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010.

### **Cláusula 4.3. Límites a la participación**

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del 20% del valor del Fondo, a excepción de los Portafolios del Fondo Voluntario de Pensiones administrado por Alianza (Fondo de Pensiones Voluntarias Visión) que podrán tener participaciones hasta por el 60% del valor del Fondo, teniendo en cuenta que estos Portafolios administran recursos de un número plural de partícipes.

Cuando algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá informar de forma inmediata al inversionista para que éste ajuste la participación a más tardar al día hábil siguiente al vencimiento del siguiente pacto de permanencia señalado en la Cláusula 4.5 del presente Reglamento, fecha en la cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con la instrucción recibida por el inversionista. En ausencia de instrucciones, serán acreditados bien por transferencia o por consignación en cualquiera de las cuentas bancarias señaladas por el inversionista. En caso de no existir una cuenta vigente será registrado en una cuenta

por pagar en el balance del Fondo para ser entregados al cliente mediante giro de cheque y puestos a disposición del inversionista en las oficinas de la Sociedad Administradora o en las sucursales o agencias de la misma.

Para el caso de distribución especializada, reglamentada en el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010, los límites deberán ser controlados por el distribuidor especializado. En todo caso, para ello, el adherente a la cuenta ómnibus deberá manifestar de manera expresa ante el distribuidor, que no se encuentra inmerso en dichas situaciones.

**Parágrafo Primero:** Los límites establecidos en la presente cláusula no se aplicarán durante el primer año de operación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010.

**Parágrafo Segundo:** De acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, la inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora del Fondo o el gestor externo pretenda hacer en el Fondo hasta por un máximo de 15% del valor del Fondo al momento de hacer la inversión. Esta inversión deberá conservarse por lo menos durante un plazo mínimo de un año, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la cláusula 16.1 del presente reglamento.

**Parágrafo Tercero:** La inversión de otros fondos administrados, gestionados y distribuidos por la Sociedad Administradora no podrá superar el límite establecido en la presente cláusula.

#### **Cláusula 4.4. Representación de las participaciones**

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de las participaciones inversión contendrá la información mínima requerida en el numeral 2.10. del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular 029 de 2014.

**Parágrafo:** Los derechos de participación del inversionista podrán ser objeto de cesión, caso en el cual la Sociedad Administradora deberá consentir la operación propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información y ajustarse a lo señalado en la cláusula 4.1 del presente reglamento.

#### **Cláusula 4.5. Redención de participaciones**

Los inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia de 90 días, el cual se contará de manera independiente para cada aporte efectuado por el inversionista. Una vez vencido el plazo de redención, los inversionistas contarán con 3 días hábiles para efectuar el retiro total o parcial de sus derechos, sin lugar a cobro de sanción o

penalidad alguna. Si vencido este término no se efectúa la redención, se volverá a contar el término del plazo de permanencia.

La entrega de los recursos a los inversionistas en virtud de una solicitud de retiro o reembolso se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que dicha solicitud sea radicada por el inversionista.

Todo retiro o reembolso por concepto de la redención de unidades tendrá expresión en moneda y en unidades y tal conversión se efectuará al valor de la unidad para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso, con cargo a cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

**Parágrafo Primero:** Los impuestos, tasas y contribuciones que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta cláusula dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a los impuestos y a las contribuciones temporales sobre las transacciones financieras.

**Parágrafo Segundo:** Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando una suma a título de sanción o penalidad equivalente al 3% del valor del retiro. La entrega efectiva del retiro se realizará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que dicha solicitud sea radicada por el inversionista. El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor del retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para el Fondo de Inversión Colectiva.

**Parágrafo Tercero:** El horario de recepción de los retiros de los inversionistas será informado en la página web [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co). En caso de que se reciban solicitudes de recursos después del horario establecido, se entenderán efectuados el día hábil siguiente.

#### **Cláusula 4.6. Suspensión de las redenciones, junta directiva y asamblea de inversionistas**

##### **Cláusula 4.6.1. De la asamblea de inversionistas**

Ante la ocurrencia de hechos que afecten las condiciones del mercado o ante un evento inesperado que genere un retiro masivo de recursos, hasta el punto de encontrarse el Fondo en imposibilidad de efectuar los pagos de los derechos de los inversionistas, la asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participaciones por un periodo de tiempo determinado, lo cual implica que la redención de participaciones no se realizará



de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento, sino de la forma establecida por la asamblea de inversionistas.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse una asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento.

De aceptar esta medida, la asamblea de inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co) y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **Cláusula 4.6.2. De la Junta Directiva**

En concordancia con los artículos 3.1.1.7.3 y 3.1.1.9.5, literal f), numeral 4, del Decreto 2555 de 2010 y lo previsto en el numeral 2.3 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular 029 de 2014, la junta directiva de la Sociedad Administradora podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del Fondo cuando: i) se presenten situaciones de crisis o ii) se presenten eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas, para efectos de lo establecido en la cláusula 4.6.1 del presente reglamento.

En todo caso, previo a la reunión de junta directiva en la que se decreta la suspensión de las redenciones de participación, la administración de la Sociedad Administradora deberá preparar a la junta directiva un informe que sustente técnica y económicamente la proposición presentada para consideración de la junta directiva.

La decisión que tome la junta directiva respecto a la suspensión de las redenciones deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas. Así mismo, la decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas, a través de publicación en la página web de la Sociedad Administradora [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co) o de correo electrónico a las direcciones registradas.

#### **Cláusula 4.7. Distribución del mayor valor de la unidad**

La valoración del Fondo se realizará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.



## Capítulo V. Valoración del Fondo y de las participaciones

### Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

El valor de la unidad inicial de la unidad será de diez mil pesos (COP 10.000) en el momento del inicio de operaciones.

### Cláusula 5.2. Valor total y valor de unidad de las participaciones

El valor de cierre de cada tipo de participación estará dado por el resultado de multiplicar, el número de unidades del tipo de participación al cierre del día, por su valor de unidad al cierre del mismo día.

El valor de unidad de cada tipo de participación al cierre del día será calculado teniendo en cuenta el valor del cierre del tipo de participación al final del día anterior, los rendimientos netos (ingresos –gastos comunes entre las participaciones) del fondo distribuibiles a prorrata entre los tipos de participación, y los gastos atribuibles exclusivamente a cada tipo de participación.

Los tipos de participación tendrán valores de unidad diferentes dependiendo de la comisión de administración aplicable para cada uno de estos. El valor de la unidad inicial será el mismo para todos los tipos de participación ( $V_r$  Unidad T-1), y será diferencial a partir de T0.

#### ***Cálculo del valor del precierre del tipo de participación al cierre del día t:***

El valor de precierre de cada participación se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del tipo de participación del día anterior, adicionando los rendimientos netos (Ingresos – gastos comunes) del fondo distribuidos al tipo de participación durante el día, menos los gastos atribuibles exclusivamente al tipo de participación. Este cálculo se observa en la siguiente fórmula:

$$PCF_{nt} = VFC_n(t-1) + RD_{nt}$$

Donde:

$PCF_{nt}$  = Valor del precierre de la participación “n” al cierre del día t

$VFC_n(t-1)$  = Valor del tipo de participación “n” al cierre del día t-1

$RD_{nt}$  = Rendimientos netos (Ingresos – Gastos comunes del fondo – Gastos de la participación) del tipo de participación “n” en el día t

n = tipos de participación definidos en la cláusula 4.1.2.

#### ***Cálculo del valor de la unidad del tipo de participación al cierre del día t:***

El valor de unidad del tipo de participación al cierre del día t se calculará dividiendo el valor del precierre del día entre el número de unidades del tipo de participación al cierre del día t – 1.

$$VUO_{nt} = PCF_{nt} / NUC_n(t-1)$$

Donde:

VUOnt = Valor de unidad del tipo de participación “n” al cierre del día t

PCFnt = Valor del precierre de la participación “n” al cierre del día t

NUCn(t-1) = Número de unidades del tipo de participación “n” al cierre del día t-1

n = tipos de participación definidos en la cláusula 4.1.2.

En caso de que un tipo de participación quede sin inversionista, su valor de la unidad quedará en ceros. Si transcurrido un tiempo ingresan inversionistas al tipo de participación y éste se reactiva, su valor de unidad iniciará en diez mil pesos moneda corriente (\$10.000), tal y como se establece en el numeral 1.1.4.2, Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera.

**Cálculo del número de unidades del tipo de participación al cierre del día t:**

El número de unidades del tipo de participación al cierre del día t será igual al número de unidades al cierre del día anterior, más el número de unidades que se adicionen por las partidas activas del día t, menos las unidades que salgan del fondo por las partidas pasivas del día t.

$$NUC_{nt} = NUC_{n(t-1)} + (\text{Partidas activas} - \text{Partidas Pasivas}) / VU_{Ont}$$

Donde:

NUC<sub>nt</sub> = Número de unidades del tipo de participación “n” al cierre del día t

NUC<sub>n(t-1)</sub> = Número de unidades del tipo de participación “n” al cierre del día t-1

VU<sub>Ont</sub> = Valor de unidad del tipo de participación “n” al cierre del día t

n = tipos de participación definidos en la cláusula 4.1.2.

**Cálculo del valor de cierre del tipo de participación al cierre del día t:**

El valor de cierre del tipo de participación al final del día t se calculará multiplicando el valor de la unidad y el número de unidades del tipo de participación al cierre del día t.

$$VFC_{nt} = VU_{Ont} * NUC_{nt}$$

Donde:

VFC<sub>nt</sub> = Valor de cierre del tipo de participación “n” al cierre del día t

VU<sub>Ont</sub> = Valor de unidad del tipo de participación “n” al cierre del día t

NUC<sub>nt</sub> = Número de unidades del tipo de participación “n” al cierre del día t

n = tipos de participación definidos en la cláusula 4.1.2.

### **Cláusula 5.3. Valor del fondo**

El valor neto del fondo al cierre del día t será igual a la sumatoria del valor de cada tipo de participación establecido en la cláusula 4.1 (Vinculación y clases de participaciones) del presente Reglamento. Este valor será calculado con la siguiente fórmula:

$$VF = \sum_{i=1}^n VFC_{nt}$$

Donde:

VF = Valor del fondo al cierre del día t

VFC<sub>nt</sub> = Valor de cierre del tipo de participación N al cierre del día t

n = tipos de participación definidos en la cláusula 4.1.2.

Todos los activos que hagan parte del Fondo de Inversión Colectiva deberán ser objeto de valoración o valuación de acuerdo con la metodología, parámetros y lineamientos establecidos en el Capítulo I – 1 de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia (Capítulo XI Valoración Carteras Colectivas) o de las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

### **Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración**

La valoración del fondo y sus participaciones se efectuará diariamente de conformidad con el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

## **Capítulo VI. Gastos a cargo del Fondo**

### **Cláusula 6.1. Gastos**

Estarán a cargo del Fondo:

1. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del Fondo.
2. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del Fondo.
3. La remuneración de la sociedad administradora del Fondo
4. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del fondo de inversión colectiva, cuando las circunstancias así lo exijan.
5. El valor de los seguros y amparos de los activos del fondo de inversión colectiva, distintos de la cobertura a que se refiere la cláusula 1.7 del presente reglamento.

6. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo así como los originados en las operaciones, compra y venta de valores.
7. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
8. Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden nacional o territorial que graven directamente los activos, los ingresos y las operaciones del Fondo.
9. El costo de la inscripción de los valores representativos de derechos de participación en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, y en la bolsa de valores, si hay lugar a ello.
10. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo y los relativos a gastos causados por la auditoría externa, cuando la asamblea haya establecido su contratación.
11. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro
12. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo pasivos, simultáneas pasivas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de otras operaciones apalancadas que se encuentren autorizadas.
13. Los derivados de la calificación del fondo de inversión colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.3.6 del presente decreto.
14. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.

### Cláusula 6.2. Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como beneficio del Fondo, una comisión previa y fija efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del Fondo del día anterior para cada tipo de participación.

La comisión por administración será diferencial dependiendo de la clasificación del inversionista, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo	Rango		Descripción	Comisión de administración
	Desde	Hasta		
A	Saldo mínimo	50,000,000	Personas naturales, jurídicas y fideicomisos	2.25%
B	50,000,001	200,000,000		2.00%
C	200,000,001	1,000,000,000		1.75%
D	1,000,000,001	3,000,000,00		1.25%
E	3,000,000,001	> a 3,000,000,001		0.75%
F	Saldo mínimo	> a saldo mínimo	Inversiones de Fondos de	0.00%

			inversión Colectiva administrados por Alianza	
<b>I</b>	Saldo mínimo	> a saldo mínimo	Inversionistas profesionales categorizados como corporativos e institucionales	0.75%
<b>O</b>	Saldo mínimo	> a saldo mínimo	Cuentas ómnibus	2.25%
<b>P</b>	Saldo mínimo	> a saldo mínimo	Inversiones a través del Fondo Voluntario de Pensiones Visión	0.00%

### **Cláusula 6.2.1 Fórmula para el cálculo de comisiones de acuerdo con el tipo de participación**

Con el objetivo de determinar el valor de la comisión para cada tipo de participación, la Sociedad Administradora realizará el siguiente cálculo:

$$CA_N = (VNF \ t-1)_N * [((1 + i_N \% \ E.A.)^{(1/365)}) - 1]$$

Dónde:

$CA_N$  = Valor de la comisión de administración de cada tipo participación calculado diariamente, donde n corresponde a tipos de participación definidos en la cláusula 4.1.2.

$(VNF \ t-1)_N$  = Valor neto del Fondo al cierre de operaciones del día anterior para cada tipo de participación, donde n corresponde a tipos de participación definidos en la cláusula 4.1.2.

$i_N \ %$  = Valor del porcentaje de comisión cobrado a cada tipo de participación, donde n corresponde a tipos de participación definidos en la cláusula 4.1.2.

### **Cláusula 6.3. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios**

Para la escogencia y remuneración de los intermediarios con los cuales la Sociedad Administradora realizará operaciones a nombre del Fondo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Cupos de contraparte vigentes aprobados por la junta directiva.
2. Criterio de ejecución del encargo, mejor precio obtenido para el Fondo.

## **Capítulo VII. De la Sociedad Administradora y la junta directiva**

### **Cláusula 7.1. Funciones y obligaciones de la Sociedad Administradora**

En su calidad de gestora profesional, la Sociedad Administradora deberá administrar e invertir los recursos del Fondo como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, la habilidad y el cuidado razonables, que corresponde al manejo adecuado de los recursos captados del público. En consecuencia, la Sociedad administradora

deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del Fondo de inversión colectiva administrado a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.22.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
3. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del Fondo.
4. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo, para lo cual contará con mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
5. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y sus participaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo, cuando estos sean diferentes a valores entregados en custodia.
7. Llevar la contabilidad del Fondo separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Verificar el envío oportuno de la información que la Sociedad Administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del Fondo, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del Fondo.

12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del Fondo.
13. Vigilar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora del Fondo cumpla con sus obligaciones en la administración del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento de la Sociedad Administradora.
14. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de las mismas. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
15. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo. En todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de las participaciones, la evolución del valor neto del Fondo y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
16. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
17. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes.
18. Abstener de efectuar prácticas discriminatorios o inequitativas entre los inversionistas del Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010.
19. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la junta directiva excepto en que haya delegado dicha obligación en el custodio de valores contratado para el Fondo.
20. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la junta directiva de la Sociedad Administradora para la actividad de administración del Fondo.

21. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del Fondo según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la Sociedad Administradora.
22. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del Fondo.
23. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del Fondo.
24. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo.
25. Abstenerse de realizar las actividades enunciadas en todos los numerales del artículo 3.1.1.10.1. del decreto 2555 de 2010.
26. Las demás que establezca las normas aplicables.

### **Cláusula 7.2. Facultades y derechos de la Sociedad Administradora**

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo y autorizar o no la cesión de unidades y derechos.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo, cuando alguno de estos no de cumplimiento a las obligaciones asignadas en el presente reglamento.
6. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
7. Las demás establecidos en este reglamento.

### **Cláusula 7.3. Metodologías de cálculo de la remuneración y forma de pago**

La Sociedad Administradora percibirá una comisión de administración calculada de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.2 del presente reglamento, la cual se cobrará a los inversionistas de manera diaria. Esta comisión se pagará por medio de



transferencia desde las cuentas del Fondo a la cuenta de la Sociedad Administradora establecida para ello, por lo menos una vez al mes.

#### **Cláusula 7.4. Funciones y obligaciones de la Junta directiva**

La junta directiva de la Sociedad Administradora del Fondo, con respecto a la administración del Fondo, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración del Fondo, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la sociedad desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con el Fondo.
2. Definir para el Fondo si la Sociedad Administradora ejercerá la gestión del portafolio de manera directa.
3. Designar la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y definir las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio.
4. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, y de la custodia del Fondo.
5. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración del Fondo, así como del personal responsable del mismo.
6. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio Fondo y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la Sociedad Administradora o el custodio del Fondo.
7. Fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración del Fondo.
8. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
9. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
10. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del Fondo.

11. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar al Fondo.
12. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
14. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor neto del Fondo y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
15. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.
16. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la Sociedad Administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.
17. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración del Fondo.
18. Definir los mecanismos que serán implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente al gestor externo, en relación con la gestión del Fondo.
19. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del Fondo, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del Fondo.
20. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo.
21. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión del Fondo administrado por la Sociedad Administradora.

22. Nombrar el gerente del Fondo y su suplente, cuando haya lugar.
23. Las demás establecidas a cargo de la junta directiva de la Sociedad Administradora del Fondo en otras normas legales o reglamentarias.
24. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de gestión de portafolios de fondos de inversión colectiva.
25. Elegir a los miembros del Comité de Inversiones, así como establecer los lineamientos para el ejercicio de las funciones de dicho comité y realizar un seguimiento al cumplimiento de los mismos. En particular, la Junta directiva deberá establecer los estándares que deberán ser aplicables para la selección de intermediarios para la realización de operaciones de los fondos de inversión colectiva gestionados por la sociedad, para cual deberá fijar criterios objetivos, cuando tales intermediarios sean necesarios.
26. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el adecuado cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de gestión de fondos de inversión colectiva, así como del personal responsable de las mismas.
27. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio de los fondos de inversión colectiva gestionados y de sus participaciones, cuando está haya sido delegada al gestor externo.
28. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva gestionados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
29. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
30. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta gestión del fondo de inversión colectiva.
31. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar a los fondos de inversión colectiva gestionados.
32. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

33. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
34. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.
35. Diseñar los mecanismos indispensables para garantizar la independencia de actividades en el gestor externo respecto de otros fondos de inversión colectiva gestionados.
36. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la gestión de los fondos de inversión colectiva.
37. Definir los mecanismos que serán implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente al gestor externo, en relación con la gestión del fondo de inversión colectiva.
38. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por el gestor externo del fondo de inversión colectiva, o por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y gestión del fondo de inversión colectiva.
39. Las demás que establezca las normas aplicables.

### **Capítulo VIII. Del custodio de valores**

La Sociedad Administradora tiene contratado un custodio, Cititrust Colombia S.A., autorizado por la junta directiva de la misma, todo de conformidad con el Decreto 2555 de 2010, para las inversiones en valores de emisores del exterior o nacionales que se adquieran, como son las del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 2.1 del presente reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora informará a los inversionistas a través de su página web [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co) cuál es el custodio seleccionado para los activos tanto locales como extranjeros.

#### **Cláusula 8.1. Custodio de valores**

La Sociedad Administradora contará con una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para que lleve a cabo la actividad de custodia de valores del Fondo, la cual será contratada conforme a lo establecido en la Parte III, Título IV, Capítulo VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. La designación del custodio será informada a los inversionistas del Fondo, en la página web [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co).

### **Cláusula 8.1.1. Funciones y obligaciones**

Para todos los efectos, la sociedad que desarrollará la actividad de custodia de los valores será Cititrust Colombia S.A.

#### ***Cláusula 8.1.1.1. Funciones***

En ejercicio de la actividad de custodia de valores de acuerdo con el artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el custodio contratado por la Sociedad Administradora prestará las siguientes funciones al Fondo:

1. Salvaguarda de valores.
2. Compensación y liquidación de operaciones.
3. Administración de derechos patrimoniales.

#### ***Cláusula 8.1.1.2. Obligaciones***

En ejercicio de la actividad de custodia valores de acuerdo con el artículo 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010, el custodio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Asegurarse de realizar las anotaciones en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se encomienda a nombre del Fondo.
2. Contar con políticas, procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de valores.
3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores por medio del desarrollo y mantenimiento de sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Sociedad Administradora en nombre del Fondo en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso podrá disponer de los valores sin que medie la instrucción previa y expresa de la Sociedad Administradora así como la validación de la misma.
5. Todas las demás estipuladas en el artículo 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

#### ***Cláusula 8.1.1.3. Otras obligaciones especiales***

Además de los servicios obligatorios establecidos en el artículo 2.37.1.1.2 y de las obligaciones establecidas en el artículo 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010, el custodio de valores deberá cumplir las obligaciones en el artículo 2.37.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

### **Cláusula 8.1.2. Facultades y derechos**

Las facultades y derechos del custodio se establecerán en el contrato a celebrarse entre la Sociedad Administradora y el respectivo custodio.

### **Cláusula 8.1.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago**

La Sociedad Administradora establecerá con el custodio seleccionado, para el ejercicio de las funciones descritas en la cláusula 8.1.1, una remuneración por la prestación del servicio de custodia. Esta remuneración tendrá dos componentes establecidos de acuerdo al tamaño de los activos bajo custodia y un costo por compensación y liquidación de operaciones.

#### ***Costo por activos custodiados***

La sociedad que preste los servicios de custodia del Fondo recibirá una remuneración a cargo del Fondo de acuerdo con el volumen de activos que tenga en custodia. Este costo se realizará con base en el contrato suscrito entre el custodio y la Sociedad Administradora.

#### ***Costo por compensación y liquidación de operaciones***

La sociedad que preste los servicios de custodia del Fondo recibirá una remuneración a cargo del Fondo por concepto de la compensación y liquidaciones de las operaciones que realice, el cobro se realiza por el tipo de operación y por la cantidad de operaciones realizadas en el periodo, todo de conformidad con lo pactado en el contrato suscrito entre la Sociedad Administradora y la sociedad que preste los servicios de custodia.

La remuneración del Custodio será pagada mensualmente, en los términos acordados en el contrato firmado con la Sociedad Administradora.

## **Capítulo IX. Distribución**

### **Cláusula 9.1. Medios de distribución del Fondo**

Los medios autorizados para la distribución del Fondo son aquellos descritos en el Capítulo III, Cláusula 3.4 del presente reglamento.

### **Cláusula 9.2. Distribuidor especializado del Fondo y cuenta ómnibus**

#### **Cláusula 9.2.1. Distribuidor especializado**

El Fondo podrá ser distribuido de manera especializada, a través de cuentas ómnibus administradas por una sociedad administradora de fondos de inversión colectiva diferente de la Sociedad Administradora del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010. Para tales efectos, se suscribirá entre la Sociedad Administradora y el distribuidor especializado un contrato que regulará la relación entre ellos, en cumplimiento de lo establecido en la Parte III Título VI Capítulo V de la Circular Básica Jurídica y el Decreto 2555 de 2010.

El mencionado distribuidor especializado deberá, previo al ofrecimiento de las cuentas ómnibus, obtener la aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia del reglamento marco de funcionamiento de dichas cuentas ómnibus, el cual regulará las relaciones entre el distribuidor especializado y los inversionistas, y deberá

tener el contenido mínimo señalado en el numeral 5 del Capítulo V del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

### **Cláusula 9.2.2. Cuenta ómnibus**

Serán cuentas administradas por el distribuidor especializado, bajo la cual se agruparán uno o más inversionistas registrados previamente ante dicha entidad, con el fin de que el distribuidor actúe en nombre propio y por cuenta de ellos. La identidad de los inversionistas finales únicamente será conocida por el distribuidor especializado.

Un mismo distribuidor podrá administrar diferentes cuentas ómnibus para hacer parte de distintos fondos de inversión colectiva, cuentas éstas que a su vez no podrán incluir como inversionistas a otras cuentas ómnibus.

### **Cláusula 9.2.3. Políticas generales de distribución especializada**

La Sociedad Administradora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, podrá distribuir el Fondo de la siguiente manera:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora, o del distribuidor especializado de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010.
2. Por medio del contrato de uso de red, y
3. Por medio del contrato de corresponsalía.

La selección de los distribuidores especializados se realizará por medio de una evaluación que realiza la Sociedad Administradora, donde se tendrán en cuenta los aspectos necesarios para escoger de manera objetiva los distribuidores especializados, entre otros se analizará:

1. Experiencia en la distribución de productos.
2. Capacidad tecnológica y operativa.
3. Costos del servicio.

Esta información estará disponible en la página de internet de la Sociedad Administradora, para cada fondo de inversión colectiva administrado.

### **Cláusula 9.3. Debida atención del inversionista**

La fuerza de ventas de la sociedad administradora, el distribuidor especializado (en que caso que exista) y el prestador de los contratos de uso de red, prestarán la debida atención al inversionista durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el Fondo.

El deber de atención especial debe ser cumplido en todos los casos por medio de un profesional debidamente autorizado por la sociedad administradora y contar con las certificaciones por el autorregulador del mercado de valores (AMV) correspondientes



para el efecto e inscrito en el RNPMV, con independencia del medio empleado para la distribución del Fondo de Inversión Colectiva.

Los mecanismos a través de los cuales se facilitará el acceso oportuno y adecuado a la debida atención serán los siguientes:

1. En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como promotor de la Sociedad Administradora, entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del Fondo, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el fondo de inversión colectiva, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto, así como verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del Fondo de inversión colectiva. Esta obligación deberá constar en el contrato que suscriba la sociedad administradora con el Distribuidor Especializado, y en general en los contratos que suscriba con quienes realizan la promoción y distribución del Fondo, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
2. En la etapa de vinculación, el reglamento del Fondo estará a disposición del inversionista en la página web de la Sociedad Administradora [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co), y quien realice la promoción del Fondo conforme a este reglamento, deberá (i) remitir las órdenes de constitución de participaciones a la Sociedad Administradora en forma diligente y oportuna, (ii) entregar al inversionista los documentos Representativos de participación en el Fondo, (iii) e indicar los diferentes mecanismos de información del mismo, todo de conformidad con el presente reglamento y la normatividad aplicable vigente.
3. Durante la vigencia de la inversión en el Fondo, el distribuidor debe contar con los recursos apropiados para atender en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista.
4. En la etapa de redención de la participación en el fondo de inversión colectiva, el distribuidor, deberá dar traslado oportuno a la sociedad administradora de las solicitudes de redención de participaciones, y conforme a la información que le entregue la sociedad administradora, deberá indicar al Inversionista la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista.

Lo dispuesto en la presente Cláusula no corresponde al desarrollo de la actividad de asesoría prevista en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

**Parágrafo Primero:** La Sociedad Administradora pone a disposición de los inversionistas del Fondo los siguientes canales habilitados para proporcionar la debida atención al inversionista: el correo electrónico [servicioalcliente@alianza.com.co](mailto:servicioalcliente@alianza.com.co), las líneas telefónicas y las oficinas a nivel nacional disponibles en



<https://www.alianza.com.co/oficinas> o podrá comunicarse directamente con su asesor comercial.

**Parágrafo Segundo:** Para la debida atención del inversionista durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el Fondo, será realizado por medio de un profesional debidamente autorizado por la sociedad administradora y que cuente con las certificaciones por el autorregulador del mercado de valores (AMV) correspondientes para el efecto e inscrito en el RNPMV, con independencia del medio empleado para la distribución del Fondo de Inversión Colectiva. Los mecanismos a través de los cuales se facilitará el acceso oportuno y adecuado a la debida atención se encuentran relacionados en el Parágrafo Primero de la Cláusula 9.3 del presente reglamento y, en todo caso, en la información de canales dispuesta en la página web de la Sociedad Administradora.

#### **Cláusula 9.4. Deber de asesoría**

En cumpliendo con lo establecido en Circular Externa 019 de 2021 que reglamenta el Decreto 661 de 2018 relacionado con la actividad de Asesoría en el Mercado de Valores y a lo definido el numeral 2.2.3 de la Parte III, Título II, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica, el Fondo fue categorizado como un “Producto Complejo” de acuerdo con la metodología del Manual de Asesoría aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora que se encuentra disponible en la página web <https://www.alianza.com.co/quienes-somos>.

Al momento de la entrada en vigencia de la presente Cláusula, en la vinculación del inversionista al Fondo, la sociedad administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, actuarán con la mayor diligencia y profesionalismo para brindarle al inversionista clasificado como “cliente inversionista” toda la asesoría necesaria conforme a sus políticas y manuales internos para que éste pueda tomar decisiones de inversión en el marco de las reglas de la “Actividad de Asesoría” que establece el Libro 40 de la Parte 2º del Decreto 2555 de 2010 y las reglas especiales del Capítulo IV del Título II de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para lo anterior, por estar el Fondo categorizado como “complejo”, la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, dentro de los deberes que le asiste en el cumplimiento del deber de asesoría y con el fin de que el inversionista clasificado como “cliente inversionista” tome una decisión informada al momento de la vinculación al Fondo, elaborará el perfil de riesgo de este y, con base en ello, proporcionará un análisis de conveniencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.40.1.1.7. del Decreto 2555 de 2010 para determinar si el perfil del Fondo es adecuado para el inversionista de acuerdo con el perfil del inversionista y entregará, ya sea de manera física o por correo electrónico registrados o instruidos, la correspondiente recomendación profesional con el contenido mínimo establecido en el artículo 2.40.1.3.1. del Decreto 2555 de 2010. Todo lo anterior, seguirá la metodología

establecida en el Manual de Asesoría aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora que se encuentra disponible en la página web <https://www.alianza.com.co/quienes-somos>.

En todo caso, la sociedad administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, durante la vigencia de la inversión en el Fondo, deberán suministrar recomendaciones profesionales cuando el cliente inversionista lo solicite a través de cualquier medio verificable o por intermedio de los canales de atención habilitados y que se encuentran relacionados en el Parágrafo Primero de la Cláusula 9.3 o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión. Dado el caso de recibir la solicitud, la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, deberán entregar la recomendación solicitada con los aspectos mínimos requeridos por el artículo 2.40.1.3.1. del Decreto 2555 de 2010 y conforme a lo establecido en sus manuales y procedimientos al respecto.

**Parágrafo Primero:** En las operaciones de intermediación sobre los valores que emitan los fondos de inversión colectiva el deber de asesoría será cumplido por el intermediario que atienda al cliente inversionista, de conformidad con las disposiciones del Libro 40 de la Parte 2 del presente Decreto 2555 de 2010.

## Capítulo X. De los inversionistas

### Cláusula 10.1. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos y financiación del terrorismo provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del inversionista actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del presente reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la(s) cuenta(s) bancaria(s) que será(n) utilizada(s) para redimir sus participaciones, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.

6. Las demás establecidas en este reglamento y en las normas vigentes.

### **Cláusula 10.2. Facultades y derechos**

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo.
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con treinta (30) días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
3. Ceder las participaciones en el Fondo, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento.
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en el presente reglamento tratándose de inversionistas que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones.
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del Fondo.

### **Cláusula 10.3. Asamblea de inversionistas**

La asamblea de inversionistas del Fondo la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

### **Cláusula 10.3.1. Convocatoria**

La asamblea de inversionistas podrá ser convocada por la Sociedad Administradora, por el revisor fiscal, por inversionistas del Fondo que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones, o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La convocatoria a la asamblea de inversionistas deberá contener el orden del día y deberá publicarse en el diario de amplia circulación nacional “La República” y en el sitio web [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co). En el evento en el cual el diario de amplia circulación nacional antes mencionado no se encuentre disponible, subsidiariamente la Sociedad Administradora podrá hacer la publicación en el periódico “El Espectador”.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea de inversionistas podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo. Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, que tendrá lugar a los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar con el número plural de inversionistas asistentes o representados y para decidir deberá contarse con el quórum previsto en la presente cláusula.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que estos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

### **Cláusula 10.3.2. Funciones**

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo.
2. Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Aprobar o desaprobar el proyecto de fusión del Fondo.
4. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.6 del presente reglamento.
5. Decretar la liquidación del Fondo y, cuando sea del caso, designar el liquidador.

6. Las demás expresamente asignadas por el Decreto 2555 de 2010.

### **Cláusula 10.3.3. Consulta universal y voto por escrito**

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal de conformidad con el artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010, o utilizar el mecanismo de voto por escrito establecido en el párrafo del artículo 3.1.5.6.3 del mismo Decreto y el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas.

#### **Cláusula 10.3.3.1. Consulta universal**

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, decisión que será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia quién podrá presentar observaciones a la misma. Así las cosas, se enviará a los inversionistas por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección física o electrónica registrada en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la Sociedad Administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la consulta. Para este fin, la Sociedad Administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co) una información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas. Los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo, responda a la consulta, para lo cual los inversionistas deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4 del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión. Para el conteo de votos la Sociedad Administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta. Así mismo, la Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del Fondo y el revisor fiscal, y finalmente, la decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co).

#### **Cláusula 10.3.3.2. Voto por escrito**

El voto por escrito se rige por lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, e implica que el cien por ciento (100%) de los inversionistas expresen mediante escrito

dirigido a la Sociedad Administradora el sentido de su voto respecto de determinada propuesta dentro de un término de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida por parte de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora deberá informar el resultado de la votación a los inversionistas mediante correo electrónico o publicación en la página web de la Sociedad Administradora [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co), dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el sentido del voto.

Las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó la votación. Las actas serán suscritas por el gerente del Fondo y por el revisor fiscal.

El hecho de no obtener el voto del cien por ciento (100%) de las participaciones del Fondo dentro del plazo establecido en esta cláusula para el efecto, genera la ineficacia de la decisión.

### **Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información**

La Sociedad Administradora del Fondo pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, y en la Circular Externa 29 de 2014 (Circular Básica Jurídica) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Sociedad Administradora mantendrá informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al Fondo, por lo menos a través de los siguientes mecanismos: (i) el presente reglamento, (ii) el prospecto, (iii) la ficha técnica, (iv) el extracto de cuenta, y (v) el informe de rendición de cuentas.

La información contenida en el reglamento, el prospecto y la ficha técnica, deberá estar disponible, a través del sitio web [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co) y por medios impresos. Esta información estará disponible en las oficinas de atención a clientes, en las entidades con las cuales se haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía, así como en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución de los fondos de inversión colectiva administrados por Alianza Fiduciaria.

La Sociedad Administradora deberá comunicar, de manera suficiente y adecuada a los inversionistas, la disponibilidad de la respectiva información y los mecanismos para acceder a ésta.

Todos los mecanismos de información previstos deberán tener la siguiente advertencia: *“Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFÍN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión*

*derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.”*

### **Cláusula 11.1. Extracto de cuenta**

Alianza Fiduciaria deberá remitir, al menos trimestralmente, a todos y cada uno de los inversionistas del Fondo, un extracto de cuenta donde se refleje los aportes y retiros realizados en el Fondo durante el periodo correspondiente expresados en pesos y en unidades, así como las retenciones realizadas en el respectivo período y demás información mínima requerida, de conformidad con el numeral 3.1.2 del capítulo III título VI de la parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el sub-numeral 3.1.1 de capítulo III título VI de la parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC.

El extracto de cuenta se pondrá a disposición de todos los inversionistas al correo electrónico registrado en su vinculación o a través del portal web de Alianza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al corte del respectivo periodo. Dicho extracto contendrá la información definida en el numeral 3.1.2 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica. La utilización de medios distintos para el envío de los extractos deberá quedar consignada en el reglamento y expresamente aprobado por el inversionista.

**Parágrafo:** Cuando así lo hubiere manifestado del inversionista del Fondo, la remisión del extracto impreso a la dirección física registrada se suspenderá cuando el mismo haya sido devuelto por el servicio de correspondencia, hasta cuando se reciba información del inversionista sobre su nueva dirección, sin perjuicio de que sea enviado a través de medios electrónicos, o puesto a disposición en el sitio web de la Sociedad Administradora [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co).

### **Cláusula 11.2. Rendición de cuentas**

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, capítulo III, título VI de la parte III de la Circular Externa 029 de 2014.

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada inversionista a la dirección de correspondencia registrada y/o vía correo electrónico dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

### **Cláusula 11.3. Ficha técnica**

La Sociedad Administradora publicará en [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co) la ficha técnica del Fondo, de conformidad con el numeral 3.2 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de



la Circular Básica Jurídica y Circular Externa 026 de 2014, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles al corte del mes anterior.

#### **Cláusula 11.4. Prospecto de inversión**

Para la comercialización del Fondo, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia que el inversionista ha recibido la copia del mismo, escrita o por cualquier otro medio, y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del inversionista entregará el reglamento del Fondo. En [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co) y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo.

El prospecto deberá contener como mínimo los aspectos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en el anexo 5, Título VI, parte III de la Circular Básica Jurídica.

#### **Cláusula 11.5. Sitio de internet de la Sociedad Administradora**

Alianza Fiduciaria cuenta con el sitio web [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co) en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
5. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7 del presente reglamento.
6. Calificación del Fondo, de existir.
7. Informe de gestión y rendición de cuentas.
8. Estados financieros y sus notas respectivas.

#### **Cláusula 11.6. Reglamento del Fondo**

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas el reglamento vigente del Fondo en su página web [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co).



## Capítulo XII. Liquidación

### Cláusula 12.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo:

1. El vencimiento del término de duración.
2. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo.
4. Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.10 del presente reglamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010.
6. No cumplir con lo establecido en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010.
7. La toma de posesión de la Sociedad Administradora o la orden de desmonte de operaciones del Fondo por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo: Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia. A los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del Fondo por los medios previstos en el presente reglamento. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

### Cláusula 12.2. Procedimiento

La liquidación del Fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 12.1 del presente reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6)

días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.

4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3 o 4 de la cláusula 12.1 del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la sociedad en el presente reglamento.
7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo, en un plazo no mayor a un (1) año. Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la asamblea de inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:
  - a. Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la asamblea de inversionistas, informes sobre su gestión.
  - b. La asamblea de inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas. Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la asamblea de inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.
  - c. Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.

8. Una vez liquidadas todas las inversiones, se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.
9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
  - a. Si el inversionista ha informado a la Sociedad Administradora, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta.
  - b. De no ser posible la consignación que hace referencia el numeral anterior, y en caso de que el inversionista haya señalada e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizara el pago de los aportes pendientes a dicha persona.
  - c. Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad de alguno de los literales anteriores, se dará aplicación del artículo 249 del Código de Comercio.

### **Capítulo XIII. Fusión y cesión del Fondo**

#### **Cláusula 13.1. Procedimiento para la fusión del Fondo**

El Fondo podrá fusionarse con otro u otros fondos de inversión colectiva para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. La Sociedad Administradora elaborará del proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:
  - a. Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
  - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las juntas directivas de cada una de las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
3. Una vez aprobado el compromiso, se deberá realizar la publicación en el diario de amplia circulación nacional “La República”, del resumen del compromiso de fusión y se informará en la página web de la Sociedad Administradora el diario en el que se publicará. En el evento en el cual el diario de amplia circulación nacional antes mencionado no se encuentre disponible, subsidiariamente la Sociedad Administradora podrá hacer la publicación el periódico “El Espectador”.

4. La Sociedad Administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días al envío de la comunicación a los inversionistas.
5. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el presente reglamento (Derecho de Retiro). En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.
6. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

### **Cláusula 13.2. Procedimiento para la cesión del Fondo**

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de la misma, por decisión de su junta directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe anexar la documentación exigida para la constitución y administración de Fondos de Inversión Colectiva, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.
3. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el Capítulo XIV del presente reglamento para las modificaciones al reglamento.
4. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo, de conformidad con el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010.

## **Capítulo XIV. Modificaciones al reglamento**

### **Cláusula 14.1. Derecho de retiro**

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora y remitidas a la Superintendencia Financiera de Colombia antes de su entrada en vigencia.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas reformas deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en el diario de amplia circulación "La República" y mediante una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, enviada por medio físico o por correo electrónico, donde se indicarán los cambios realizados y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo en caso de que estén en desacuerdo con las modificaciones. En el evento en el cual el diario de amplia circulación nacional antes mencionado no se encuentre disponible, subsidiariamente la Sociedad Administradora podrá hacer la publicación en el periódico "El Espectador".

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por ese hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la publicación en el diario de amplia circulación.

## **Capítulo XV. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo**

### **Cláusula 15.1. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo**

Para los fines previstos en la ley, el inversionista se obliga a entregar información veraz y verificable solicitada en el formato de vinculación y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por Alianza Fiduciaria al momento de la vinculación. Alianza Fiduciaria queda desde ya facultada para dar por terminado el contrato, en caso de desatención a estos deberes por parte del inversionista.

Así mismo, los inversionistas tendrán la obligación de: informar por escrito a Alianza Fiduciaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfonos, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y, en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporten a la firma de la constancia de adhesión al presente reglamento, tanto para las personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto en las normas que regulan esta materia. Igualmente, se obligan a enviar copia del original del certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta, constancia de honorarios o balance del último año según el caso, por cada año de vigencia del presente contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que dichos documentos sean expedidos o presentados.

## Capítulo XVI. Conflictos de Interés

### Cláusula 16.1. Conflictos de Interés

Las personas vinculadas a la Sociedad Administradora, el Gerente del Fondo, el Gestor Extranjero y los miembros del Comité de Inversiones se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando, en razón de sus funciones, deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción y se encuentren en la posibilidad de escoger entre, de una parte, el interés de la sociedad o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones en la sociedad deba defender, y, de otra parte, su interés propio o el de un tercero.

Como principio general, los intereses de los clientes siempre deben estar por encima de los intereses de la Sociedad Administradora y los intereses propios de los socios, administradores y demás funcionarios de la misma.

Las personas vinculadas a la Sociedad Administradora tienen la obligación de asegurarse de que sus intereses personales no entren en conflicto con sus responsabilidades corporativas o con los intereses de los clientes. Por lo tanto, procurarán prevenir la ocurrencia de situaciones que constituyan un conflicto de interés, para lo cual deben conocer y comprender las situaciones constitutivas de los mismos y los deberes y prohibiciones establecidos en el Código de Ética y Conducta de la Sociedad Administradora y, en general, en las normas que regulan el mercado de valores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, las siguientes se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, entre otras:

1. La celebración de operaciones donde concurran las órdenes de inversión de varios fondos de inversión colectiva administrados o gestionados por la Sociedad Administradora, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los fondos de inversión colectiva partícipes, en detrimento de los demás, según se establezca en el Código de Gobierno Corporativo.
2. La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en el Fondo se registrará por las siguientes condiciones:
  - a. El porcentaje máximo de Unidades de Participación que la Sociedad Administradora podrá suscribir, el cual nunca podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del Fondo al momento de hacer la inversión.
  - b. Que la Sociedad Administradora deberá conservar las Unidades de Participación que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.

3. La inversión directa o indirecta del Fondo en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz de la Sociedad Administradora o las filiales o subordinadas de ésta. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores internacionalmente reconocidos a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia. El monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del Fondo, o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la Asamblea de Inversionistas así lo autorice.
4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz de la Sociedad Administradora o en las filiales o subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo. Esta prohibición que no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo, en cuyo caso el monto de los depósitos mencionados en el presente numeral no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del Fondo.

**Parágrafo Primero.** Para efectos de los límites previstos en los numerales 3 y 4 de la presente Cláusula se incluirá a las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Con el objetivo de prevenir y gestionar los conflictos de interés, la Sociedad Administradora dará cumplimiento a lo establecido en su Código de Buen Gobierno, en su Código de Ética de la Sociedad Administradora y en el presente reglamento.

ADVERTENCIA. "LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, FOGAFÍN, NI POR NINGÚN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO."